



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 262-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 5 JUN 2008

**VISTOS:**

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal formulada por el Consorcio HC&A - TAHAL, mediante comunicación recibida el 08 de abril de 2008, subsanada mediante comunicación recibida el 18 de abril de 2008 (Expediente N° 107-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 070-2008 del 22 de abril del presente año suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de diciembre del 2003, el Consorcio HC&A - TAHAL y el Proyecto Especial Chira - Piura celebraron el Contrato de Servicios de Consultoría para el estudio de "Evacuación de descargas de Aliviadero de Emergencia y evaluación de daños a producirse en el Río Chira por inundaciones", en virtud del Concurso de Méritos por Invitación N° 002/2003-INADE-PECHP-8401;

Que, la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que el Consorcio HC&A - TAHAL, mediante carta de fecha 04 de diciembre del 2007, solicitó al Proyecto Especial Chira - Piura el inicio del proceso arbitral para solucionar la controversia descrita en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186°, 187° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, designando como Árbitro de parte al señor abogado Edgar Rodas Huertas;

Que, mediante comunicación de fecha 26 de diciembre del 2007, el Proyecto Especial Chira - Piura contesta la solicitud de arbitraje, manifestando su voluntad de someter las controversias suscitadas entre las partes al arbitraje, según lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, designando como Árbitro de parte al señor abogado Luis Adrianzén de Lama;

Que, ante la falta de acuerdo entre los Árbitros previamente designados, el Consorcio HC&A - TAHAL solicitó a este Consejo la designación del Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias suscitadas entre las partes;

Que, en ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, este Consejo procede a designar al Presidente del Tribunal correspondiente;



*Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;*

*Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aplicables al caso, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;*

*Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.*

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** *Designar como Presidente del Tribunal Arbitral, en defecto del acuerdo de los Árbitros previamente designados, al señor abogado Jaime checa Callegari, para que resuelva la controversia suscitada entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

**Artículo Segundo.** *La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

**Artículo Tercero.** *La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.*

**Artículo Cuarto.** *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

**Artículo Quinto.** *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.*

*Regístrese, comuníquese y archívese.*



**SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.**

*Presidente*